

# 31975L0442

## Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos

*Diario Oficial n° L 194 de 25/07/1975 p. 0039 - 0041*

*Edición especial en finés : Capítulo 15 Tomo 1 p. 0238*

*Edición especial griega: Capítulo 15 Tomo 1 p. 0086*

*Edición especial sueca: Capítulo 15 Tomo 1 p. 0238*

*Edición especial en español: Capítulo 15 Tomo 1 p. 0129*

*Edición especial en portugués: Capítulo 15 Tomo 1 p. 0129*

### DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 15 de julio de 1975

relativa a los residuos

( 75/442/CEE )

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y , en particular , sus artículos 100 y 235 ,

Vista la propuesta de la Comisión ,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1) ,

Visto el dictamen del Comité económico y social (2) ,

Considerando que una disparidad entre las disposiciones ya aplicables o en período de preparación en los diferentes Estados miembros en lo relativo a los residuos puede crear unas condiciones de competencia desiguales y tener , por consiguiente , una incidencia directa en el funcionamiento del mercado común ; que convendrá , pues , proceder en este ámbito a la aproximación de las legislaciones previsto en el artículo 100 del Tratado ;

Considerando que parece necesario acompañar esta aproximación de las legislaciones de una acción de la Comunidad tendente a realizar , a través de una regulación más amplia , uno de sus objetivos en el ámbito de la protección del medio y de la mejora de la calidad de vida ; que es conveniente por tanto prever con este fin , determinadas disposiciones específicas ; que , no habiéndose previsto por el Tratado los poderes de acción requeridos a tal fin , es conveniente recurrir al artículo 235 del Tratado ;

Considerando que cualquier regulación en materia de gestión de residuos debe tener como objetivo esencial la protección de la salud del hombre y del medio ambiente contra los efectos perjudiciales causados por la recogida , el transporte , el tratamiento , el almacenamiento y el depósito de los residuos ;

Considerando que es importante favorecer la recuperación de los residuos y la utilización de materiales de recuperación a fin de preservar los recursos naturales ;

Considerando que el programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (3) subraya la necesidad de acciones comunitarias , incluida la armonización de las legislaciones ;

Considerando que una regulación eficaz y coherente de la gestión de los residuos que no obstaculice los intercambios intercomunitarios y no afecte a las condiciones de competencia debería aplicarse a los bienes muebles de los que el poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones nacionales en vigor , a excepción de los residuos radioactivos , mineros y agrícolas , de los cadáveres de animales , de las aguas residuales , de los efluentes gaseosos y de los residuos sometidos a una regulación comunitaria específica ;

Considerando que , para asegurar la protección del medio ambiente , se debe prever un régimen de autorización para las empresas que se ocupan del tratamiento , almacenamiento o depósito de los residuos por cuenta ajena , una vigilancia de las empresas que gestionan sus propios residuos y de las que recogen los residuos de otros , así como un plan que cubra los datos esenciales que deban tenerse en cuenta en el momento de las diferentes operaciones de gestión de residuos ;

Considerando que la parte de los costes no cubierta por la explotación de los residuos debe costearse de acuerdo con el principio « quien contamina , paga » ,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

#### Artículo 1

Con arreglo a la presente Directiva , se entenderá :

a ) por residuo : cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones nacionales en vigor ;

b ) por gestión :

- la recogida , clasificación , transporte y tratamiento de los residuos , así como su almacenamiento y su depósito sobre o bajo tierra ;

- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización , su recuperación o su reciclaje .

## Artículo 2

1 . Sin perjuicio de la presente Directiva , los Estados miembros podrán adoptar regulaciones específicas para categorías especiales de residuos .

2 . Se excluirán del campo de aplicación de la presente Directiva :

- a ) los residuos radioactivos ;
- b ) los residuos resultantes de la prospección , de la extracción , del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales , así como de la explotación de canteras ;
- c ) los cadáveres de animales o los residuos agrícolas siguientes : materias fecales y otras sustancias utilizadas en el marco de la explotación agrícola ;
- d ) las aguas residuales , exceptuando los residuos en estado líquido ;
- e ) los efluentes gaseosos emitidos en la atmósfera ;
- f ) los residuos sometidos a regulaciones comunitarias específicas .

## Artículo 3

1 . Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para promover la prevención , el reciclaje y la transformación de los residuos , la obtención a partir de éstos , de materias primas y eventualmente de energía , así como cualquier otro método que permita la reutilización de los residuos .

2 . Informarán a la Comisión , con la suficiente antelación , sobre cualquier proyecto de regulación que tenga por objeto dichas medidas y en particular cualquier proyecto de regulación relativo :

- a ) al empleo de productos que pudieran ser causa de dificultades técnicas para la gestión de los residuos o que pudieran ocasionar unos costes excesivos en su tratamiento ;
- b ) al fomento :
  - de la reducción de las cantidades de determinados residuos ;
  - del tratamiento de residuos para su reciclaje y su reutilización ;
  - de la recuperación de materias primas y/o de la producción de energía a partir de determinados residuos ;
- c ) al empleo de determinados recursos naturales , incluidos los recursos energéticos , en aquellos usos en que puedan ser sustituidos por materiales de recuperación .

## Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los residuos se gestionarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin perjudicar al medio ambiente y , en particular :

- sin crear riesgos para el agua , el aire o el suelo , ni para la fauna y la flora ;
- sin provocar incomodidades por el ruido o los olores ;
- sin atentar contra los lugares y los paisajes .

## Artículo 5

Los Estados miembros establecerán o designarán la autoridad o autoridades competentes encargadas de la planificación , organización , autorización y supervisión de las operaciones de eliminación de los residuos en una zona determinada .

## Artículo 6

La autoridad o autoridades competentes previstas en el artículo 5 tendrán la obligación de establecer tan pronto como sea posible uno o varios planes relativos en particular a :

- los tipos y cantidades de residuos que han de gestionarse ;
- las prescripciones técnicas generales ;
- los lugares apropiados para su tratamiento y evacuación o depósito ;
- todas las disposiciones especiales relativas a residuos particulares .

Dicho plan o planes podrán incluir por ejemplo :

- las personas físicas o jurídicas facultadas para proceder a la gestión de los residuos ;
- la estimación de los costes de las operaciones de gestión ;
- las medidas capaces de fomentar la racionalización de la recogida , de la clasificación y del tratamiento de los residuos .

## Artículo 7

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que todo poseedor de residuos :

- los remita a un recolector privado o público o a una empresa de gestión , o
- se ocupe , el mismo , de su eliminación de acuerdo con las medidas establecidas en virtud del artículo 4 .

## Artículo 8

Para respetar las medidas tomadas en virtud del artículo 4 , todo establecimiento o toda empresa que se dedique al tratamiento , almacenamiento o depósito de residuos por cuenta ajena deberá obtener de la autoridad competente establecida en el artículo 5 , una autorización relativa en particular a :

- los tipos y cantidades de residuos que deberán tratarse ;
- las prescripciones técnicas generales ;

- las precauciones que habrán de tomarse ;
- las indicaciones , que habrán de presentarse a instancias de la autoridad competente , sobre el origen , el destino y el tratamiento de los residuos , así como sobre sus tipos y sus cantidades .

#### Artículo 9

Los establecimientos o empresas mencionados en el artículo 8 estarán periódicamente controlados por la autoridad competente establecida en el artículo 5 , en particular , en lo relativo a la observancia de las condiciones de autorización .

#### Artículo 10

Las empresas que se ocupen del transporte , la recogida , el almacenamiento , el depósito o el tratamiento de sus propios residuos , así como las que recojan o transporten por cuenta ajena sus residuos , estarán sometidas a la vigilancia de la autoridad competente prevista en el artículo 5 .

#### Artículo 11

De acuerdo con el principio « quien contamina , paga » el coste de la eliminación de los residuos , una vez hecha la deducción del valor de su explotación eventual , deberá recaer sobre :

- el poseedor que remitiere los residuos a un recolector o a una empresa establecida en el artículo 8 ,
- y/o los poseedores anteriores o el productor del producto generador de los residuos .

#### Artículo 12

Cada tres años , los Estados miembros establecerán un informe sobre la situación relativa a la gestión de los residuos de su país , y lo transmitirán a la Comisión . A tal fin , los establecimientos o empresas previstos en los artículos 8 y 10 tendrán la obligación de suministrar a la autoridad competente establecida en el artículo 5 las informaciones relativas a la gestión de los residuos . La Comisión comunicará dicho informe a los demás Estados miembros .

La Comisión informará cada tres años al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la presente Directiva .

#### Artículo 13

Los Estados miembros adoptarán , en un plazo de veinticuatro meses a partir del día de su notificación , las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión .

#### Artículo 14

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones esenciales de derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva .

#### Artículo 15

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros .

Hecho en Bruselas , el 15 de julio de 1975 .

Por el Consejo

El Presidente

M. RUMOR

(1) DO n ° C 32 de 11 . 2 . 1975 , p. 36 .

(2) DO n ° C 16 de 23 . 1 . 1975 , p. 12 .

(3) DO n ° C 112 de 20 . 12 . 1973 , p. 3 .